



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficina de la Promulgación de la
Constitución de los Estados Unidos
Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que mediante proveído de diecisiete de abril del año en curso, se previno al municipio actor para que aclarara el escrito presentado en este Alto Tribunal el siete del mismo mes, señalando si es su intención promover ampliación de demanda y, de ser el caso, presentarla cumpliendo con los requisitos de ley; en ese sentido, dado que ha transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para ese efecto, sin que a la fecha haya constancia relativa al desahogo de dicha prevención, respecto del citado escrito se acuerda, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, únicamente, tener al promovente realizando diversas manifestaciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/JHGV 8

¹Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.